



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 195

Jueves 17 de Agosto de 1884

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Julian de Huelvos, ex-Diputado á Cortes y secretario que ha sido del Congreso en diferentes legislaturas, vengo en nombrarle Director general de Administracion.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquín Iñigo, ex-Diputado á Cortes y Jefe de seccion cesante del ministerio de la Gobernacion, vengo en nombrarle Director general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Angel Izardi, ex-Diputado á Cor-

tes y Jefe político cesante, vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las circunstancias especiales que concurren en D. Pedro Boroqui, Diputado á Cortes en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ordenador general de pagos del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Gomez de Laserna, actual Administrador general de Correos de las Islas Filipinas, vengo en nombrarle Administrador en comision del correo central.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) siempre celosa por el bienestar de sus pueblos, y mirando con la preferente consideracion que se merece la conservacion de la salud pública y el evitar hasta donde sea posible la entrada y propagacion de las enfermedades exóticas en nuestro pais, conformándose con lo propuesto por

el Consejo de Sanidad se ha servido resolver:

- 1.º Que mientras se aprueba la reorganización del ramo sanitario cumpla V. S. y sus subordinados con la mayor exactitud las disposiciones cuarentenarias vigentes.
- 2.º Que asimismo se observen fielmente las Reales órdenes de 1.º de febrero y 15 de mayo últimos.
- 3.º Que tan luego como por desgracia aparezca alguna epidemia en esa provincia dé V. S. parte a este ministerio noticiando las vicisitudes que sufra.
- Y 4.º Que instruya V. S. expediente, que remitirá a este ministerio con la mayor brevedad indagación de las causas que ocasionan una u otra enfermedad y la manera de evitarla y pagarse de unas poblaciones á otras.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. **Madrid 19 de agosto de 1854.**—Santa

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: Al encargarme del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, mi primer deber era organizar la secretaría de una manera que dando unidad al buen despacho de los negocios, proporcionase algunos atenciones sin perjuicio del servicio público: á vuestro efecto, tomando de la antigua división que se podía conducir al fin que me habia propuesto, y reuniendo los distintos negocios bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un solo jefe, he creído conveniente distribuirlos todos en seis secciones, que comprenden los negocios eclesiásticos y personal del clero; la administración de justicia en lo civil y criminal; el personal de los funcionarios del orden judicial; la estadística, gracias, y civil indiferente; la instrucción pública, y la ordenación de pagos. A cada una de estas secciones se destinará el número de Oficiales de planta y auxiliares que, según el mayor ó menor número de negocios, sean necesarios para su pronto y buen despacho.

Con estos elementos combinados creo el Ministro que suscribe que el servicio público estará bien atendido, y que no podrá menos de haber en lo sucesivo personas que sustituyan con ventaja á los que por su edad ó por los adelantos de su carrera hayan de dejar el despacho de los negocios.

Débin sin duda tenerse presente del que suscribe la excesiva cantidad de empleados que pertenecen á las distintas plantillas, agregadas unas, y pertenecientes á diversas dependencias algunas, no habiendo si-

quiera comprendido á qué clase pertenecían, ni cuál fuera su denominación.

Para evitar esta confusión se ha fijado el número de que ha de constar el personal de la Secretaría y sus dependencias, sin olvidar ninguno de los necesarios, reduciendo de aquí que en lugar de 249 que existían, ha quedado reducido su número al de 122; y en vez de 2.154,900 rs. que importaba el presupuesto del personal, hoy se cubrirá esta obligación con 1.567,900, produciendo este arreglo una economía de 587,000 reales.

De las consideraciones que he expuesto al que suscribe, se acordó en el Consejo de Ministros, el día 17 de agosto último, lo que se pide. Madrid 11 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, se ha decretado lo siguiente:

La planta de la Secretaría de Gracia y Justicia

- Primero. Del Ministro, Jefe, con el sueldo de 120,000 reales.
 - Segundo. De un Subsecretario con 50,000.
 - Tercero. De seis Jefes de sección: dos con 40,000 dos con 38,000, y dos con 36,000.
 - Cuarto. De 12 Oficiales: dos á 32,000 reales uno; dos á 30,000; dos á 28,000; dos á 24,000; dos á 20,000, y dos á 16,000.
 - Quinto. De 12 auxiliares; seis de ellos con 10,000 y otros seis con 8000 cada uno.
 - Sexto. De una Ordenación de pagos compuesta de tres y uno Oficiales: uno con 24,000 reales, otro con 20,000; otro con 18,000; tres á 16,000; dos á 14,000; tres á 8000; dos á 6000, y los dos últimos á 5000.
 - Séptimo. De un archivero con 26,000 reales y ocho Oficiales de los archivos: tres á 16,000 rs. cada uno; dos á 14,000; dos á 12,000, y el último con 7000.
 - Octavo. De un Canciller con 16,000 reales, y tres Oficiales de la Cancillería con 12,000, 10,000 y 8000 respectivamente.
 - Noveno. De 30 escribientes, cuyos sueldos importan 150,000 rs.
 - Décimo. De doce porteros con la asignación de 85,000 rs.
 - Décimoprimer. De otros diez con 55,000 rs. de haber.
 - Y décimosegundo. De una imprenta con sus dependencias, cuyo presupuesto importa 25,900 rs.
- Dado en Palacio á once de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

cientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real orden. El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Don Vicente Blanco de Córdoba, Jefe de primera instancia de esta Real Audiencia de Sevilla y su distrito.

Exposición A S. M.
Señora: Una de las graves atenciones á que el ministro que suscribe consideró de urgente necesidad dedicarse desde el momento en que mereció á V. M. el cargo de ministro de la Guerra, fue la de examinar con el mayor detenimiento los expedientes que existían en su secretaría relativos á recompensas por hechos de armas ú otros servicios militares ocurridos con motivo de los acontecimientos políticos que tuvieron principio el día 28 de junio último. Ha observado, Señora, que las recompensas en lo general han sido acordadas sin tenerse presente las órdenes reglamentarias, á que por otro lado no era dado atenderse en circunstancias tan extraordinarias como las en que se encontró una parte del ejército, y otro tanto ha tenido que suceder forzosamente respecto de las gracias concedidas con laudable objeto por las juntas de salvacion, animadas de patriótico celo; de manera que si se aprobasen, se echaría de menos el principio de equidad que debe presidir al otorgar recompensas, único medio de alejar el disgusto y la inquietud de los ánimos.

Por todas estas consideraciones, es á juicio del ministro que suscribe, tan conveniente como justo que V. M. se digne conceder una gracia general aplicable á los individuos del ejército, bajo la base de su situacion respectiva en cuanto al empleo y grado que cada uno tenía el 27 del referido mes de junio. Y por si V. M. tiene á bien apreciar las razones que quedan enunciadas, ha creído de su deber presentar á V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1854.—Señora.—A I. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, seengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las gracias que en mi Real nombre fueron concedidas en recompensa de los servicios prestados á los individuos que desde el día 28 de junio hasta el 30 de julio último pertenecieron á las fuerzas mandadas por el entonces teniente general Don Leopoldo O'Donell, Conde de Lucena.

Art. 2.º Se concede á todos los individuos de

ejército desde teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive el grado inmediato, si no lo tenían el 27 del citado mes de junio: á los que estaban en posesion del grado superior con antigüedad, el empleo efectivo de este grado, siempre que contasen tres años de efectividad en el empleo que gozaban: á los que tenían grado sin antigüedad, la antigüedad de este mismo grado; y á los que disfrutaban dos grados sobre su empleo, la efectividad del grado inferior, si reunían la condicion arriba dicha de tres años de efectividad en el empleo. Los jefes y oficiales que por tener grado con antigüedad superior á su empleo tienen declarado derecho al efectivo inmediato, pueden en vez de esta gracia optar á otro grado, pero entendiéndose que en tal caso el segundo á que opten será sin antigüedad.

Art. 3.º El plazo referido de los tres años se contará hasta el día 28 de junio último, y desde el 20 de julio siguiente se considerará á los que opten por este decreto en posesion de las gracias que por él se otorgan.

Art. 4.º Se concede la rebaja de dos años de servicio á todos los individuos de la clase de tropa del ejército; pero los sargentos y cabos no perpetuados que opten por la rebaja, deberá entenderse que renuncian las recompensas que marca el art. 2.º.

Art. 5.º Tendrán tambien derecho los empleados politico-militares que lo eran en el mismo periodo del 27 de junio al 30 de julio en todas las dependencias del ramo de Guerra á las gracias señaladas en dicho art. 2.º, con sujecion á los reglamentos vigentes en cada instituto para no causar perturbacion de las escalas.

Art. 6.º Me reserbo recompensas del modo que crea mas conveniente á los jefes desde Coronel inclusive arriba, como tambien á los empleados politico-militares cuya categoria fuese equivalente á la de aquellos.

Art. 7.º A los retirados que hubiesen tenido ocasion de prestar algun servicio á las órdenes de las juntas, se les concede el grado inmediato; pero deberán solicitarlo en instancias documentadas en que acrediten los meritos que han contraido, y el grado quedará nulo si volviesen al servicio activo del ejército.

Art. 8.º Las gracias declaradas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º no obstarán para que los individuos que hayan contraido servicios distinguidos de armas puedan obtener ademas otra recompensa, la cual en este caso será la correspondiente segun lo establecido en la Real Instruccion de 14 de julio de 1837 y ordenes posteriores relativas al particular.

Art. 9.º Las disposiciones que contienen los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º no son aplicables á los individuos á que se refiere el art. 1.º

Dado en Palacio á once de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las reiteradas instancias del capitán general de ejército don Manuel de la Concha, Marques del Duero, tengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de capitán general de Cataluña, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, así como de los muy importantes servicios que ha prestado á la Nacion y al Trono desde el momento en que tuvo lugar su entrada en el distrito de la referida Capitanía general.

Dado en Palacio á diez de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

El dia 23 del corriente á las diez de la mañana continuarán los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior en el local de costumbre.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los que, habiendo practicado el ejercicio escrito, deben presentarse á sufrir el examen oral. Madrid 14 de agosto de 1854.

—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadropani secretario.

Providencias judiciales.

D. Vicente Blanco de Córdoba, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Candelas Aparicio, natural y vecina de esta villa, soltera y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que se instruye contra la misma por hurto de tres candelabros de bronce de la iglesia parroquial de esta villa, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado que por segundo se la señala sin verificarlo, se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de agosto de 1854.—Vicente Blanco de Córdoba.—Por mandado de S. S. Carlos Lopez Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Don Vicente Blanco de Córdoba, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez, natural y vecino de S. Sebastian de los Reyes, de oficio posadero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Dionisio de Marcos, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 9 de agosto de 1854.—Vicente Blanco de Córdoba.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los terratenientes forasteros que posean fincas, tanto rústicas como urbanas, en el término municipal de Pozuelo del Rey presentarán en la secretaria de ayuntamiento en el término de diez dias las relaciones de sus productos y traslaciones de dominio, pues de lo contrario se formará de oficio y les parará el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones.

Los señores alcaldes de Loches, Torres y Campo Real se servirán dar la correspondiente publicidad á este anuncio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 40 1/2
Cebada de 13 1/2 á 15
Algarrobas... de 18 á 19 1/2
Madrid 16 de agosto de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Rila, calle de Madera Ato 42.